

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M035-1PO1-09

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Francisco Javier Castellón Fonseca, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, José Luis Máximo García Zalvidea, Silvano Aureoles Conejo, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro, Lázaro Mazón Alonso, (PRD) y el Senador Gabino Cué Monteagudo, Convergencia y el Senador Andrés Galván Rivas (PAN).
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD, Convergencia y PAN, respectivamente
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	21 de abril de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	03 de diciembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	08 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de diciembre de 2009
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Ciencia y Tecnología.

**II.- SINOPSIS**

Explicitar que el CONACyT establezca en el Programa Especial de Ciencia Tecnología e Innovación (PECITI), las políticas nacionales en ciencia, tecnología e innovación. Incluir como características del PECITI, una visión de largo plazo, proyección a 25 años, actualización cada 3 años coincidente con el inicio de cada nueva legislatura y establecer áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>Artículo 6 ...</b></p> <p><b>I.</b> Establecer políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional;</p> <p><b>II.</b> Aprobar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e innovación;</p> <p><b>III a XI ...</b></p> <p><b>Artículo 10 ...</b></p> <p><b>I ...</b></p> <p><b>II.</b> Formular y presentar al Consejo General:</p>	<p><b>Minuta Proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones I y II del artículo 6; el inciso a) de la fracción II del artículo 10; el artículo 20; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 20 y una nueva fracción III Bis al artículo 21, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> El Consejo General tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Establecer <b>en el Programa Especial las</b> políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional;</p> <p><b>II.</b> Aprobar <b>y actualizar</b> el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p><b>III. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> El secretario ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>

a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación;

b) y c) ...

...

...

III a VI ...

### SECCIÓN III

#### Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 20.** El Programa será considerado un programa especial y su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 21 ...

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y **sus actualizaciones**, para su aprobación;

b) y c) ...

...

...

III. a VI...

**Artículo 20.** El programa será considerado un programa especial y su integración, aprobación, **actualización**, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta ley.

**El programa incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinticinco años en los términos de esta Ley y de las disposiciones que deriven de la misma. El programa será actualizado cada tres años. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva legislatura del Congreso de la Unión.**

Artículo 21. ...

...

<p>I y II ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>III ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p>	<p>I y II. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>III Bis. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NGC